

La Trata de seres humanos. Especial mención cuando la víctima es menor.

Cristina Domingo Jaramillo

Graduada en Criminología

Alumna del Programa de Doctorado interuniversitario en Criminología de las Universidades de Granada, Murcia y Miguel Hernández de Elche.

RESUMEN: La trata de seres humanos es un fenómeno en expansión, afecta a todos los países y se erige como uno de los tres negocios ilegales internacionales más importantes. Atenta contra los derechos fundamentales de las víctimas y es una forma contemporánea de esclavitud. Los menores son víctimas especialmente vulnerables de este delito, por ello la respuesta debe ser integral.

PALABRAS CLAVE: Tráfico de seres humanos, menores, víctimas, explotación.

ABSTRACT: Human trafficking is a phenomenon in expansion. It affects all countries and stands as one of the three most important international business. This reality attacks the fundamental rights of their victims and it is a contemporary form of slavery. Children are victims especially vulnerable to this crime, so the answer must be complete.

KEYWORDS: Human trafficking, children, victims, exploitation.



SUMARIO: I. Introducción. II. Cuestiones previas. 1. Conceptos. 2. Aproximación al fenómeno en España. a. Perfil de víctimas y autores. b. Modalidades de explotación. c. Cifras. III. Legislación. 1. Internacional. 2. Nacional. 3. Menores en particular. IV. Mecanismos de actuación. 1. Internacional. 2. Nacional. 3. DNA-Prokids. V. Conclusiones.

I. Introducción

La trata de seres humanos es un crimen en expansión¹, el número de víctimas está aumentando, incluyendo menores de edad². Afecta a todos los países y supone la vulneración de derechos esenciales.

Los autores se aprovechan de la situación de especial vulnerabilidad de sus víctimas, que en el caso de los menores aumenta en razón de la edad, por lo que estas personas necesitan de una protección especial para evitar que se vean introducidas en el circuito de la trata. Esta forma de delincuencia puede tener diversos fines, si bien la explotación sexual es el principal, no hay que desdeñar el resto de modalidades.

Con el presente estudio de investigación se pretende llevar a cabo un análisis global del fenómeno y su especial incidencia en los menores, para comprenderlo mejor, analizando la legislación existente, los mecanismos de lucha y la respuesta que se da.

¹ BUSTOS RUBIO, M. *La esclavitud del siglo XXI: el delito de trata de seres humanos*. Conferencia celebrada en Sevilla el 10 de octubre de 2015. Extraída de la Web: <http://crimtrans.usal.es/sites/default/files/PONENCIA%20Trata%20de%20personas.pdf>. p.4: Esta expansión viene motivada por factores como la globalización, la creciente desigualdad entre países y el avance las nuevas tecnologías. NUÑO GÓMEZ, L. “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas”. *Revista de Derecho Político*, 98, 159-187. (2017). p. 162: Concretamente en Europa, en los últimos dos años se ha incrementado un 10% el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual. ESQUINAS VALVERDE, P. “El delito de trata de personas y sometimiento a esclavitud en el Código Penal Alemán”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant Lo Blanch: Valencia. (2017). p.399.

² Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Global Report on Trafficking in Persons 2012*, disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf. UNICEF. *Toward a world free from violence. global survey on violence against children*. (2013). En <http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/Toward%20a%20World%20Free%20from%20Violence.pdf>. p.18.



Para ello se llevará a cabo una revisión bibliográfica de expertos en la materia y organizaciones implicadas, análisis de la legislación, datos existentes y estudio de los mecanismos para luchar contra esta forma de delincuencia, sobre todo a nivel nacional.

II. Cuestiones previas

1. Conceptos

La trata de seres humanos es una realidad compleja de definir por su carácter multifactorial, además de la tradicional confusión con otros fenómenos, como el crimen organizado y el tráfico de migrantes.

Para favorecer el consenso, Naciones Unidas en el año 2000 elaboró el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*³ (a partir de ahora, Protocolo de Palermo). En el artículo 3 apartado a), se da un concepto general de la trata, que se puede definir como “la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”⁴.

Esta definición se desglosa en tres elementos esenciales, que deben darse para considerar que estamos ante una situación de trata, como son los actos (captar, transportar, trasladar, acoger o recibir al sujeto pasivo), los medios (amenaza, uso de la fuerza o de situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios

³ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Suscrito en Palermo en diciembre de 2000. Extraído de la Web: http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf p.2.

⁴ *Ibidem*. pp. 44 y 45.



para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra) y los fines u objetivos de la explotación⁵.

A pesar de la existencia del concepto aceptado internacionalmente, hay distintas versiones sobre cómo definir esta compleja realidad.

Por un lado, se entiende como un negocio criminal transnacional, que supone la tercera fuente ilegal de ingresos a nivel mundial, junto al tráfico de armas y drogas, y que se ve favorecido por la movilidad de personas, capitales y dinámicas que produce el neoliberalismo económico⁶.

La trata es una actividad muy lucrativa⁷, así lo afirma UNICEF⁸, al establecer que “nos enfrentamos a un negocio de miles de millones de euros que está creciendo, en el que el coste de comprar y vender seres humanos no es muy alto y los riesgos son considerablemente menores comparados con el tráfico de drogas o armas”.

Según CUADRADO RUIZ⁹, y en ello nos mostramos de acuerdo, la trata puede incluir múltiples formas de violencia, entre las que podemos encontrar el secuestro o

⁵ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*. Viena. 2007. p.14. MOYA GUILLEM, C. “Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales”. En *Polít.crim. vol.11, nº22*, 521-547. (2016). p.523.

⁶ CORDERO RAMOS, N., CRUZ ZÚÑIGA, P., y SÁNCHEZ MÁRQUEZ, I. “Trata de personas, dignidad y derechos humanos en Costa Rica: aportes desde el Trabajo Social”. En *Trata de Personas, Dignidad y Derechos Humanos*. Ariel: Sevilla (2012). pp.66-69. MORA, R. “APRAMP: asistencia y protección integral a mujeres y niñas víctimas de trata”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant Lo Blanch: Valencia. (2017). pp. 1013 y 1014.

⁷ *Ibidem*. p. 1014. GARCÍA DEL BLANCO, V. “Trata de seres humanos y criminalidad organizada”. En *La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*. Colección de Estudios Jurídicos: Madrid. (2015) p.85.

⁸ UNICEF. *Día Mundial contra la Trata: ¿un negocio rentable?* Extraído de la Web: <https://www.unicef.es/blog/dia-mundial-contra-la-trata-un-negocio-rentable>

⁹ CUADRADO RUIZ, M.A. “El delito de matrimonio forzado”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2017). pp.495 y ss.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Trata de personas*. (2013). Extraído de la Web: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98857/1/WHO_RHR_12.42_spa.pdf. p.3.



engaño, violencia sexual y violencia en el ámbito laboral, a lo que hay que añadir que se puede manifestar de diversas formas y en los distintos momentos de la trata.

Además nos encontramos frente a un delito que ataca la dignidad y libertad de las personas¹⁰, afectando prácticamente a todas las regiones del mundo, por lo que es una cuestión de gran preocupación internacional¹¹.

Siguiendo a MORA, así como a otros autores y legislación existente¹², podemos afirmar que la trata supone la vulneración de los derechos humanos fundamentales e impide cualquier decisión voluntaria y el ejercicio de la libertad individual de la víctima, atacando no solo a la dignidad y libertad, sino a todos los derechos de las personas.

¹⁰ MARTOS NUÑEZ, J.A. “El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código penal”. *Estudios Penales y Criminológicos*, 32, 97-130. (2012). p.1.

¹¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo*. (2014). Extraído de la Web: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf. p.7. CUADRADO RUIZ, M.A. “El delito...” cit. p.495.

¹² MORA, R. “APRAMP...” cit. p.1015: La trata no es solo una conducta delictiva, sino que es una grave violación del derecho a la libertad, dignidad humana, no discriminación, intimidad, integridad física igualdad entre sexos y a no ser objeto de esclavitud o servidumbre, por lo que es una vulneración de todos y cada uno de los derechos de las personas.

Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL. *Trata de seres humanos en España. Víctimas invisibles*. (2012). Extraído de la Web: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.pdf>. p.27: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos establece que la trata pone en peligro la dignidad humana y las libertades fundamentales de las víctimas, por lo que vulnera el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos y la trata de personas*. Folleto informativo n°36, 2014. GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., y PÉREZ GONZÁLEZ, C. “La protección de los menores de edad víctimas de trata de seres humanos: Derecho internacional, europeo y español”. En *La trata de seres humanos: persecución penal y protección de las víctimas*. Colección de Estudios Jurídicos: Madrid. (2015). p.227: Según Naciones Unidas, las infracciones a los derechos humanos son a su vez causa y consecuencia de la trata de personas, y los derechos humanos de las víctimas de trata debe ser el centro de toda labor de prevención y combate de la trata. VILLACAMPA ESTIARTE, C. “El delito de trata de seres humanos en Derecho penal español tras la reforma de 2015”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2017). p.447.



A lo anterior hay que añadir que nos encontramos ante una forma contemporánea de esclavitud, como afirma POMARES CINTAS¹³, la trata de seres humanos sería “la versión moderna de la trata de esclavos que se desarrolló hasta el siglo XIX”.

Si por esclavitud entendemos la situación en la que sobre una persona, otras ejercen un control absoluto, hasta privarla de su libertad, despreciando su condición de persona y ejerciendo sobre ella los poderes inherentes a la propiedad sobre su cuerpo, estamos ante una forma contemporánea de esclavitud.

Nos encontramos ante un hecho que consta de varios momentos, por lo que la trata sería un proceso y un fenómeno delictivo que constituye uno de los negocios ilegales más lucrativos mundialmente, que supone una grave violación de los derechos fundamentales, además de ser una forma contemporánea de esclavitud.

Una vez analizado el concepto de trata de seres humanos en general, pasamos a definir qué se entiende por trata de menores en particular. Según el artículo 3c) del Protocolo de Palermo¹⁴, se considera trata de menores “*La captación, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación (...) incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo*”¹⁵.

En este sentido, organizaciones como *Save the Children*, en virtud de lo establecido por el Protocolo de Palermo, establecen que un niño es víctima de trata si es un menor

¹³ POMARES CINTAS, E. “El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral”. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13, 15. (2011). p.4. Además se pueden citar otros autores que se manifiestan en el mismo sentido, como GARCÍA ARÁN, M. “Trata de personas y regulación de la prostitución”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2017). p.661. PÉREZ ALONSO, E. “Prohibición universal de la esclavitud y de sus formas contemporáneas”. En *Libro homenaje al profesor Emilio Octavio en Toledo y Ubieta*. Dialnet. (2016). pp.791-810. AGUADO LARA, A. “El avance irresistible de la concepción de la trata como violación de derechos humanos”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2017). pp.823-869.

¹⁴ Protocolo para prevenir... cit. p.2.

¹⁵ Los medios comisivos serían el recurso a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona, con finalidad de explotación.



de dieciocho años que es captado, trasladado, escondido o recibido con fines de explotación desde dentro o fuera de un país, exista o no coacción, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro tipo de abuso¹⁶.

Todas las formas de explotación pueden ser consideradas dentro de la definición de trata de menores, incluyendo la prostitución y otras formas de explotación sexual, prestación de trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a esta, tráfico de órganos, uso de niños asociados con grupos o fuerzas armadas, actividades ilegales, deporte y actividades relacionadas, adopción ilegal, matrimonio temprano u otras formas¹⁷.

La vulnerabilidad por razones de edad se reconoce internacionalmente en la Convención de los Derechos del Niño (1989), e igualmente Naciones Unidas establece a los menores como uno de los grupos que necesitan de una protección más intensa por dicho motivo¹⁸.

Siguiendo a CORDERO RAMOS¹⁹, la trata de menores es un negocio muy lucrativo en crecimiento, motivado por la invisibilización y desentendimiento de la sociedad, a lo que se añaden las dificultades de las autoridades para reconocerlo y afrontarlo. Atenta contra los valores superiores del Ordenamiento Jurídico, y supone una grave vulneración de los derechos de la infancia, teniendo nefastas consecuencias, tanto físicas como emocionales, además del impacto psico-social, que afecta al desarrollo educativo y social.

¹⁶ CORDERO RAMOS, N. “Niñas víctimas de trata. Desde los derechos humanos a la ética del cuidado”. *Revista de Estudios Jurídicos*, 16. n.24. (2012). p.2.

¹⁷ UNICEF. *Guidelines on the protection of child victims of trafficking*. (2006). Extraído de la Web: https://www.unicef.org/eca/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf. p.11.

¹⁸ Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989. Concretamente se establece en los artículos 34 a 40, en los que se hace constar que los Estados se comprometen a adoptar los medios necesarios para impedir, entre otras cuestiones, la trata. NACIONES UNIDAS. *Los derechos humanos...* cit.p.8.

¹⁹ CORDERO RAMOS, N. “Niñas víctimas de trata...” cit. p.3.



Por trata de menores en consecuencia podemos entender que es el fenómeno delictivo consistente en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación.

2. Aproximación al fenómeno en España

a. Perfil de víctimas y autores

La diversidad de tipologías de trata dificulta la identificación del perfil tanto de víctimas como de autores. Las víctimas pueden ser de ambos sexos, cualquier edad y lugar, aunque suelen ser originarios de países socio-económicamente deprimidos y con situación política inestable²⁰.

Según el Estudio de Investigación en Materia de Trata de Seres Humanos, presentado a la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial²¹, la mayoría de las víctimas son mujeres mayores de edad, suponiendo la minoría de edad el 19,8%. La nacionalidad es diversa, predominando la situación de extranjero.

En cuanto al perfil del autor, según los datos extraídos del mismo Estudio de Investigación²², la gran mayoría son hombres, también extranjeros.

Por su parte, el Ministerio del Interior, que publica en sus balances anuales²³ cifras sobre la trata, divide entre explotación laboral y sexual.

²⁰ MAQUEDA ABREU, M.L. *El tráfico sexual de personas*, ed. Tirant lo Blanch: Valencia. (2001). p.17. POMARES CINTAS, E. “El delito...” cit.p.5: El perfil que suele presentar la víctima es el de extranjero inmigrante, con estatus de inferioridad legal y excluyente. Suelen proceder de países en vías de desarrollo y son trasladadas a países “desarrollados” para su posterior explotación. GARCÍA MARBELLA, A., y GARCÍA ROSAS, E., “La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil”. *Revista de derecho*, n°47, 310-338. (2017). p. 315.

²¹ MARTÍN OSTOS, J. “*Estudio de Investigación en materia de Trata de Seres Humanos, que se presenta a la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial*”. (2016). pp.31-33. Estudio de investigación realizado a partir del análisis de la doctrina de las Audiencias Provinciales españolas sobre trata de seres humanos, en el periodo comprendido entre 2005 y 2015.

²² *Ibidem*.



La mayoría de víctimas de trata sexual proceden Europa del Este, Nigeria y China, siendo mujeres de entre 18 y 22 años de nacionalidad rumana y con situación de estancia regular. En lo relativo a las víctimas de trata laboral, la mayor parte procederían de Europa del Este, Portugal y Bolivia, siendo hombres mayores de edad, procedentes de Rumanía, con situación también de estancia regular.

En cuanto al perfil del autor, según el Ministerio del Interior, es en su mayoría extranjeros en ambas modalidades.

b. Modalidades de explotación

Siguiendo a varios autores, podemos afirmar que según la edad de los menores, la finalidad de la explotación varía, aunque la prostitución infantil es la principal actividad a la que son sometidas las niñas, además se les suele atribuir la realización de tareas domésticas y matrimonios forzados²⁴.

UNICEF²⁵ establece que las siguientes situaciones de explotación son las más frecuentes en menores: trabajo doméstico, explotación sexual y laboral, conscripción militar, matrimonio forzado, adopción irregular, deportes, mendicidad y extracción de órganos.

²³ MINISTERIO DEL INTERIOR. “Balance 2016 de la trata de seres humanos en España”. Diapositivas 8 a 13.

²⁴ CORDERO RAMOS, N. “Niñas víctima...” cit. p.2: Las adolescentes son demandadas para la explotación sexual, laboral o matrimonios forzados. Las menores de edad inferior suelen ser orientadas a la mendicidad y los bebés a adopciones ilegales. COELHO NETTO, H.H. “Trata internacional de mujeres menores de edad: la falta de tutela penal por razones de género”. En J. Durán (Presidencia), *I Congreso sobre retos sociales y jurídicos para los menores y jóvenes del siglo XXI*. Congreso llevado a cabo en la Universidad de Granada. Publicado por Editorial Comares. (2013). pp. 567-570.

²⁵ UNICEF-Unión interparlamentaria. “Contra la trata de niños, niñas y adolescentes”. *Manual para parlamentarios, n°9*, 2005. p.15-17.



Dentro de nuestras fronteras, los menores son víctimas mayoritariamente de explotación sexual, seguidos de mendicidad, comisión de delitos menores y matrimonio forzado²⁶.

c. Cifras

En España la información que se puede obtener de fuentes oficiales, policiales, penitenciarias y judiciales es mínima, parcial y limitada, consecuencia de la ausencia de un sistema de recogida de datos unitario²⁷.

A nivel oficial encontramos dos fuentes de datos, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General del Estado.

Así, según lo extraído del Ministerio del Interior para el año 2016²⁸, las víctimas de explotación sexual fueron 443, de las cuales 9 eran menores víctimas de trata con fines sexuales. Dentro la explotación laboral se identificaron 435 víctimas, procediendo 10 de ellas del circuito de la trata.

Finalmente, en el mismo informe, el Ministerio del Interior añade cifras sobre otras modalidades de trata²⁹, descubriendo para el periodo de 2016 que fueron 4 las víctimas de trata para la celebración de matrimonios forzados, 15 para la realización de actividades criminales y 1 para la práctica de la mendicidad.

²⁶ UNICEF. *Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España*. (2017). Obtenido de la Web: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf>. pp.20 y ss: Hay ocasiones en que las modalidades se solapan y los niños pueden ser víctimas de distintos tipos de trata.

²⁷ DÍAZ MORGADO, C.V. *El delito de trata de seres humanos. Su aplicación a la luz del Derecho Internacional y Comunitario*. Tesis presentada para optar al título de Doctora en Derecho, Dirigida por Dr. Andreu Olesti Rayo y Dra. Mirentxu Corcoy Bidasolo, Universidad de Barcelona, España. (2014). p.38.

²⁸ MINISTERIO DEL INTERIOR. “Balance 2016...” cit. Diapositivas. 9 y 13.

²⁹ *Ibidem*. Diapositiva 16.



Hay que tener en cuenta que estos datos son meramente divulgativos, basados en la práctica de diligencias policiales, por lo que no son completamente esclarecedores en nuestra labor, aunque pueden dar idea de la situación de este fenómeno.

Se deben contrastar las cifras con otras fuentes oficiales, pasamos por tanto a analizar los datos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado, extraídos de las Diligencias de Seguimiento de este delito, que hubo unas 978 presuntas víctimas de trata con fines de explotación sexual, al menos 92 de explotación laboral, 22 destinadas a la mendicidad y 3 a matrimonios forzados.

Estos datos, como en la situación anterior, presentan un sesgo importante, debido a que únicamente se tienen en cuenta los casos que derivan de procesos penales, quedando fuera los que no llegan a entrar en el proceso judicial.

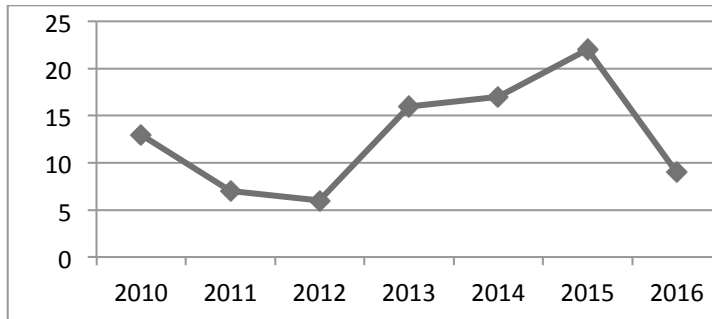
Como se puede comprobar del análisis de los datos de las fuentes consultadas, hay un sesgo muy importante, ya que no se cuenta con fuentes fiables de información que hayan realizado estudios empíricos del fenómeno.

A pesar de ello, podemos extraer que en nuestro país la modalidad de trata con mayor número de víctimas es la explotación sexual. Aunque esta sea la finalidad más frecuente, el resto de finalidades no pueden quedar ocultas y se debe trabajar igualmente con todas.

Analizados los datos a nivel general, pasamos a abordar las cifras de trata de menores en particular, encontrando igualmente dificultad para su obtención, a lo que se añaden factores que favorecen su ocultación³⁰.

Los datos han sido obtenidos a través de agencias como EUROSTAT³¹ y el Ministerio del Interior a través de sus balances anuales³², encontrando que la evolución del número de víctimas menores de edad desde 2010 ha sido la siguiente:

³⁰ UNICEF. *Son niños y niñas...* cit. p.17: Los factores que favorecen la ocultación de los datos son entre otros, el que las víctimas menores son encerradas hasta que cumplen la mayoría de edad y empiezan a ser prostituidas también en la calle.



Información extraída de EUROSTAT y el Ministerio del Interior

Años	víctimas
2010 ³³	13
2011 ³⁴	7
2012 ³⁵	6
2013 ³⁶	16
2014 ³⁷	17
2015 ³⁸	22
2016 ³⁹	9

Aún no se tienen datos relativos al año 2017. Si analizamos las cifras, se puede comprobar que el número de menores víctimas de trata es elevado, siendo 2015 el periodo en el que más víctimas hubo y 2012 el que menos, habiendo a partir de este año una tendencia al alza, volviendo a disminuir en 2016.

³¹ EUROSTAT. *Trafficking in Human beings*. (2015). Obtenido de la Web: https://ec.europa.eu/anti-trafficking/sites/antitrafficking/files/eurostat_report_on_trafficking_in_human_beings_-_2015_edition.pdf; hasta el año 2013 los datos se obtuvieron a través de esta Web, ya que el Ministerio del Interior no realizaba Balances sobre este tema.

³² Balances del Ministerio del Interior en materia de Trata de Seres Humanos. obtenidos de la Página Web del Ministerio del Interior:

³³ EUROSTAT. *Trafficking...* cit.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Ministerio del Interior. “Balance 2013: Prevención y lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual”. Extraído de la Web: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/2170430/Presentaci%C3%B3n+del+Balance+2013+de+la+lucha+contra+la+trata+de+seres+humanos+con+fines+de+explotaci%C3%B3n+sexual.pdf/520ce677-37cb-4219-85f6-535eee51ee9b>

³⁷ Ministerio del Interior. “Balance 2014 de la lucha contra el Crimen Organizado en España”. Extraído de la Web: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/1643559/BALANCE+2014+CRIMEN+ORGANIZADO+CIICO.pdf/acd7c633-02ed-4963-a464-742ba9b01da6>. Diapositiva 8.

³⁸ Ministerio del Interior. “Balance 2015 de prevención y lucha contra la trata de seres humanos en España y avance del Informe 2015 sobre los delitos de odio”. Extraído de la Web: http://www.interior.gob.es/documents/10180/5559091/bal_TSH_sexual_laboral_delitos_odio_2015.pdf/b67e5cc-a51a-4ce5-ae7a-0dcd396ec70d. Diapositiva 4.

³⁹ Ministerio del Interior. “Balance 2016...” cit. Diapositiva 9.



Estas cifras hay que tomarlas con cautela porque no muestran la situación de la trata de menores global, sino que se centran en la trata sexual, habiendo por tanto un sesgo importante en la investigación.

A esto hay que añadir que son datos meramente divulgativos, al igual que ocurría con el análisis del perfil de víctimas y autores, por lo que hay que tomarlos con cautela, ya que no muestran la verdadera situación de la trata, aunque pueden orientar sobre la misma.

III. Legislación

1. Internacional

Con la ratificación del Protocolo de Palermo en el 2000, los Estados Parte se obligan a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar como delito la trata de personas⁴⁰.

En el ámbito regional europeo, desde la década de los 80, el Consejo de Europa ha desarrollado Recomendaciones y otros documentos⁴¹ sobre la trata y prácticas relacionadas.

El 24 de febrero de 1997, el Consejo de la Unión Europea adoptó una Acción Común relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y explotación sexual de niños, estableciéndose el compromiso por parte de los Estados miembros de revisar su legislación en lo concerniente a estos temas⁴².

⁴⁰ DÍAZ MORGADO, C.V. *El delito...* cit.p.30.

⁴¹ *Ibidem*. p.34: El Consejo de Europa tiene como finalidad esencial salvaguardar y proteger los derechos humanos y dignidad de las personas.

⁴² DÍEZ RIPOLLÉS, J.L. “Trata de seres humanos y explotación sexual de menores. Exigencias de la Unión y legislación española”. *Revista penal*, 2(2), 17-22. (2009). p. 17.



Así se vincula a España mediante el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005, y a través de la Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI), sustituida recientemente por la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas⁴³.

Otro mecanismo por el que se prohíbe la trata de seres humanos es el artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000⁴⁴, que bajo la rúbrica de “*prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado*” en su número 3, prohíbe la trata de seres humanos.

Es de destacar el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005⁴⁵, cuya finalidad es prevenir y combatir este fenómeno, proteger los derechos de las víctimas, creando un marco de protección y asistencia a las víctimas y testigos, así como fomentar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de seres humanos⁴⁶.

2. Nacional

Tras la promulgación de los Tratados y documentos internacionales que vinculan a España, se introduce en nuestro Ordenamiento Jurídico el delito de trata, a través de la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el Código Penal.

⁴³ VILLACAMPA ESTIARTE, C. “Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”. En *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 36. (2016). pp. 2-3.

⁴⁴ CONSEJO DE EUROPA. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Extraído de la Web: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

⁴⁵ *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*. Aprobado por el Consejo de Europa el 16 de mayo de 2005.

⁴⁶ *Ibidem*. Artículo 1.



Se incluye como delito autónomo, creando el nuevo Título VII bis, bajo la rúbrica “*De la trata de seres humanos*”, que contiene un único precepto, el artículo 177 bis CP⁴⁷, ubicado tras los delitos contra la integridad moral, acabando así con el tratamiento unificado que se hacía junto al delito de inmigración clandestina en el antiguo artículo 318 bis CP⁴⁸.

La Exposición de Motivos de la reforma al Código Penal del año 2010, justifica la inserción de la trata como delito autónomo, sobre la base de que “el tratamiento penal unificado de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina que contenía el artículo 318 bis resultaba a todas luces inadecuado, en vista de las grandes diferencias que existen entre ambos fenómenos delictivos”⁴⁹.

La regulación anterior tenía como finalidad la protección de los intereses migratorios del Estado y por ende, la lucha contra la inmigración ilegal⁵⁰. Con la nueva tipificación, se protege por un lado los intereses migratorios del Estado y por otro, la dignidad y libertad de la persona, tal y como establece la propia Exposición de Motivos de la reforma de 2010.

⁴⁷ MARTOS NÚÑEZ, J.M. “El delito de trata...” cit.p.4.

⁴⁸ LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Con la reforma, el nuevo artículo 177 bis CP, en su tipo básico queda redactado de la siguiente forma: “*1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la captare, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:*

a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.

b) La explotación sexual, incluida la pornografía.

c) La extracción de sus órganos corporales”.

⁴⁹ Exposición de Motivos de la LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

⁵⁰ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, I. “Trata de personas”. En *Memento experto, Reforma penal*. Madrid: Ediciones Francis y Taylor. (2010). p. 71: No se tenía en cuenta la voluntad del migrante, constituyendo el uso de medios coactivos o fraudulentos para atraer al extranjero una simple agravación del tipo.



En lo que se refiere al bien jurídico protegido, no hay consenso doctrinal, ya que se discute si se tutela la dignidad, la integridad moral, la libertad o si estamos ante un delito pluriofensivo, que lesiona varios bienes jurídicos⁵¹.

La doctrina mayoritaria considera que el bien jurídico protegido es la dignidad del sujeto pasivo⁵², los autores que sostienen esta tesis consideran que se niega a la persona de su condición de ser humano, tratándola como un medio y no como un fin.

Por otro lado encontramos posiciones doctrinales, como la de BENÍTEZ ORTÚZAR⁵³, que entiende que el bien jurídico no es la dignidad de la persona, sino la integridad moral, ya que considera que con este delito se cosifica al individuo y se le degrada a una categoría inferior a la de persona.

En tercer lugar, hay partidarios de que el bien jurídico tutelado es la libertad, entendiéndola como libertad de autodeterminación. Para favorecer este argumento hay que entender que este delito no exige la efectiva ejecución de la explotación, sino que

⁵¹ MOYA GUILLEM, C. “Los delitos de trata...” cit.p.6.

⁵² TERRADILLOS BASOCO, J.M. “Capítulo 24. Trata de seres humanos”. En *Comentarios a la Reforma Penal de 2010*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2010). p.208. DE VICENTE, R. *Comentarios al Código Penal*, 2ª ed., Lex Nova: Valladolid (2011). p.707; MUÑOZ CUESTA, F.J. “Trata de seres humanos: aspectos más relevantes que configuran esta nueva figura criminal”. *Revista Aranzadi Doctrinal*, n^o4. (2011). p.2. VILLACAMPA ESTIARTE, C. *El delito de trata de seres humanos. una incriminación dictada desde el Derecho internacional*. Aranzadi: Pamplona. (2011). pp.396-409. DAUNIS RODRÍGUEZ, A. *El delito de trata de seres humanos*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2013) pp.73-81. QUERALT JIMÉNEZ, J.J. *Derecho penal español. Parte especial*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2015). p.172. LAFONT NICUESA, L. “El delito de trata de seres humanos en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo”. En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2017). p.470: Para este autor el delito de trata supone una agresión de especial severidad a la dignidad humana.

⁵³ BENÍTEZ ORTÚZAR, I.F. “Capítulo 10, trata de seres humanos”. En *Sistema de Derecho Penal, parte especial, 2ª edición*. Dykinson: Granada. (2016). p.222. En esta línea también encontramos a autores como PÉREZ ALONSO, E. *Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal)*. (2008). pp.177, 181, 332. MUÑOZ CONDE, F. *Derecho penal, Parte Especial*, 18ª ed., Tirant Lo Blanch. (2010). p.207. POMARES CINTAS, E. “El delito...” cit.p.6: Puede ser una modalidad específica de ataque contra la integridad moral de las personas en la medida que se instrumentaliza al ser humano para conseguir determinados fines mercantilistas y sumirlo en una situación que lo anula como persona.



basta la mera intención para que se considere consumado, por lo que, siguiendo a BEDMAR CARRILLO⁵⁴, lo que se protege sería la libertad general de acción.

Por último, encontramos parte de la doctrina que opina que estamos ante un delito pluriofensivo que ataca varios bienes jurídicos, como son la libertad de la víctima, su dignidad e integridad moral⁵⁵. A estos SERRANO GÓMEZ y SERRANO MAÍLLO⁵⁶ añaden el concepto de salud, definiendo los bienes jurídicos tutelados como “la libertad, dignidad e integridad física y moral de la persona, así como su salud”.

En esta línea, MUÑOZ CONDE⁵⁷ establece que “el bien jurídico protegido es doble, aunque la razón de su incriminación autónoma tiene más que ver con la dignidad e integridad moral, a la que se lesiona a través de diversas formas de atentado a la libertad”.

Nos mostramos de acuerdo con esta última postura, la de considerar la trata como un delito pluriofensivo, ya que lesiona varios derechos fundamentales de la persona, por lo que el bien jurídico protegido en este caso sería la dignidad, integridad moral y libertad, esta última entendida como libertad ambulatoria.

Esto es así, ya que se priva a la persona de la capacidad de decidir libremente sobre cuestiones esenciales de su persona, se la somete a situaciones de explotación y se la suele obligar a permanecer en un lugar en contra de su voluntad. Así lo recoge la Exposición de Motivos de la reforma del Código Penal del año 2010, estableciendo que el bien jurídico protegido en el artículo 177 bis CP es la dignidad y libertad de los sujetos pasivos.

⁵⁴ BEDMAR CARRILLO, E. “El bien jurídico protegido en el delito de trata de seres humanos”. *La Ley Penal*, nº94-95. (2012). pp.82-85 y p.27.

⁵⁵ ALONSO DE ESCAMILLA, A. *Derecho Penal Parte Especial*, 6ª ed., Colex: Madrid. (2011). p.147. MUÑOZ CONDE, F. *Derecho penal...* cit.p.185. GARCÍA ARÁN, M. “Trata de personas...” cit.p.667.

⁵⁶ SERRANO GÓMEZ, A., y SERRANO MAÍLLO, A. *Curso de Derecho Penal. Parte Especial*, 16ª ed., Dykinson: Madrid. (2011). p. 124.

⁵⁷ MUÑOZ CONDE, F. *Derecho penal...* cit.p.207.



La reforma por tanto supuso un gran paso, considerándola acertada en lo que se refiere a la separación de la inmigración ilegal de la trata de seres humanos y la ubicación del nuevo precepto entre los delitos contra la integridad moral y los delitos contra la libertad.

En el plano objetivo, la conducta típica es la captación, transporte, traslado, acogimiento, recibimiento o alojamiento de una persona, nacional o extranjera, usando la violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o necesidad o de vulnerabilidad de la víctima⁵⁸.

En lo relativo al tipo subjetivo, la trata debe perseguir cualquiera de estas finalidades: imposición de trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a esta o a la servidumbre o a la mendicidad; explotación sexual, incluyendo la pornografía, y la extracción de órganos corporales.

En cuanto a la consumación, no es necesario que la concreta forma de explotación se materialice, porque para que se considere delito basta la realización de las acciones previas que llevarían a la explotación de la víctima, sin que esta tenga lugar, y en caso de que la explotación se lleve a efecto, estaríamos ante un concurso de delitos⁵⁹.

La pena prevista en el artículo 177 bis CP es prisión de cinco a ocho años y se prevé una serie de supuestos agravados⁶⁰:

- Puesta en grave peligro de la víctima, condición de minoría de edad o especial vulnerabilidad por enfermedad, discapacidad o situación. (artículo 177 bis.4 CP).
- Prevalimiento de situación de autoridad, agente de ésta o funcionario público (artículo 177 bis.5 CP).

⁵⁸ Estos últimos serían los medios comisivos, que utilizaría el sujeto activo para llevar a cabo la acción.

⁵⁹ BENÍTEZ ORTÚZAR, I. “capítulo 10...” cit.p.223.

⁶⁰ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.



➤ Pertenencia a organización o asociación criminal (artículo 177 bis.6 CP).

El consentimiento de la víctima es irrelevante siempre que se hayan usado alguno de los medios comisivos del apartado primero del artículo 177 bis CP, así lo establece el apartado tercero del mencionado precepto penal.

La víctima queda exenta de las penas por las infracciones penales que haya cometido bajo la situación de explotación, siempre que su participación sea consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación o engaño o abuso a la que haya estado sometida, mientras exista proporcionalidad adecuada entre la situación y el hecho criminal realizado (artículo 177 bis.11 CP)⁶¹.

En el año 2015 se modifica el Código Penal, a través de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo⁶². En nuestro caso, la modificación viene motivada la necesidad de introducir mejoras técnicas, debido a imprecisiones detectadas en el articulado, con el objetivo de cumplir las exigencias internacionales, sobre todo las establecidas por la Directiva 2011/36/UE⁶³.

La reforma introduce como conducta típica el intercambio y transferencia de control de las víctimas, eliminándose la conducta de alojar. En cuanto a los medios empleados para la realización del delito, se incluye la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posee el control de la víctima, además de la trata abusiva, entendiendo esta como la situación en la que la persona no tiene otra alternativa más que someterse al abuso⁶⁴.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. El nuevo artículo 177 bis CP.

⁶³ VILLACAMPA ESTIARTE, C. “El delito de trata de seres humanos”. En *Comentario a la reforma penal de 2015*. Thomson Reuters, Aranzadi: Navarra. (2015). p. 403.

⁶⁴ *Ibidem*. pp.404-407.



Los tipos cualificados también han sido modificados, reduciéndose a dos los supuestos de agravación, se suprime la letra c) del artículo 177 bis.4 CP, que pasa a estar incluida dentro de la letra b) del citado artículo, quedando redactado así "4. *Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:*

a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;

b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior".

Como novedad encontramos que se modifica la penalidad en relación a proteger a las víctimas, incluyéndose en el artículo 57 CP el delito de trata de seres humanos como uno de los que permite la imposición de las penas de alejamiento del artículo 48 CP⁶⁵.

3. *Menores en particular*

A tenor de lo establecido en el artículo 177 bis 2 CP, se incurre en un delito de trata de menores "*Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación*".

Con ello parece que el legislador pretende dar un plus de protección cuando la víctima es menor, ya que no se exige la recurrencia a los medios comisivos necesarios para entender que estamos ante un delito de trata cuando la víctima es un adulto.

⁶⁵ *Ibidem* p.412.



Es de destacar que no cambia la penalidad en el supuesto de que sí concurran dichos medios comisivos, lo cual extraña a QUERALT JIMÉNEZ⁶⁶, y en ello nos mostramos de acuerdo, ya que “aumenta el peligro de que se usen medios violentos contra los seres más indefensos, sin que la pena se vea incrementada”.

Existe también el tipo cualificado del apartado cuarto del artículo 177 bis CP, que determina que, cuando la víctima del delito sea un menor, se agravará la pena, imponiéndose la superior en grado a la prevista en apartado primero del artículo 177 bis, pudiendo llegar incluso a la imposición de la misma en su mitad superior.

En este punto es de destacar que la reforma del año 2015, establece en el artículo 177 bis 1 in fine, qué se entiende por situación de especial vulnerabilidad, así establece que “*existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso*”.

En este punto se podría correr el peligro de considerar a los menores como víctimas especialmente vulnerables en todo caso, lo que daría lugar a la aplicación de la agravante en todos los supuestos en los que la víctima sea menor de edad⁶⁷. Por lo que se debería acudir al tipo cualificado sólo cuando las circunstancias justifiquen la valoración de la conducta con mayor contenido de injusto, debiendo huir de la aplicación automática del tipo cualificado siempre que la víctima sea menor⁶⁸.

La separación de la trata de menores del tipo básico, se puede considerar a todas luces adecuada, ya que se está protegiendo a estas personas más especialmente, debido a que son especialmente vulnerables y por ello merecen un plus de protección, pero no resulta adecuado que no aumente la penalidad en el caso de que el delito se haya realizado con alguno de los medios comisivos del tipo básico, porque esto puede llevar

⁶⁶ QUERALT JIMÉNEZ, J.J. *Derecho penal...*cit. p.202: Esto en parte se corrige con el tipo agravado del artículo 177 bis 4 CP.

⁶⁷ VILLACAMPA ESTIARTE, C. “El delito de trata...” cit. p.410.

⁶⁸ *Ibidem*.



a que el sujeto activo realice actuaciones que supongan mayor contenido de injusto, sin aumento de la penalidad.

IV. Mecanismos de actuación

1. Internacional

En los últimos años han aparecido instrumentos para regular y dar soluciones a los problemas derivados de la trata de seres humanos. Como mecanismos internacionales de intervención encontramos los distintos Tratados y Convenios mencionados supra.

Además se cuenta con el Manual para la lucha contra la trata de personas⁶⁹, el Manual para parlamentarios de la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito)⁷⁰, donde se sugieren algunas formas prácticas que pueden elaborar y promover los Estados para luchar contra la trata de personas.

La Organización Internacional para las Migraciones es la primera organización que trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover el entendimiento de las migraciones, incrementar el desarrollo socioeconómico y salvaguardar el honor y confort de los migrantes⁷¹.

El Programa para la Eliminación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo⁷², fue creado en 1992 para eliminar progresivamente el trabajo infantil, con la erradicación de las peores formas de trabajo como prioridad.

⁶⁹ UNODC. *Manual*.... cit. Este Manual se elaboró por la necesidad de mejorar la prevención y combate de este fenómeno a nivel internacional.

⁷⁰ UNICEF-Unión interparlamentaria. “Contra...” cit.

⁷¹ SÁIZ, M., ÁLVAREZ CUBERO, M.J., ÁLVAREZ, J.C., y LORENTE ACOSTA, J.A. “Forensic Genetics Against Children Trafficking: Missing Children Genetic Identification”. En *Handbook of Missing Persons*. Switzerland: Springer, (2016). p.180.

⁷² *Ibidem*. pp.181 y ss.



2. *Nacional*

Como mecanismo de lucha a nivel interno, además de la introducción del delito autónomo de trata de seres humanos en el Código Penal, se aprueba el *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*, el primero se puso en marcha en el año 2010, renovándose en un segundo periodo, que comprende desde 2015 hasta 2018⁷³.

El Plan recoge las recomendaciones de la ONU y contextualiza la situación de España respecto a este delito, además establece una intervención del Estado a todos los niveles para prevenir, luchar y erradicar este tipo delictivo.

Los resultados de la eficacia del Plan se recogen anualmente en los Balances que el Ministerio del Interior publica en su página Web oficial, en ellos se incluyen cifras y datos de nuestro país.

A nivel autonómico encontramos diversos instrumentos, en Andalucía concretamente, el Acuerdo de 2 de agosto de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la estrategia andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y personas menores con fines de explotación sexual⁷⁴.

3. *DNA-Prokids*

Especial mención en este punto merece el programa DNA-Prokids, creado e impulsado por la Universidad de Granada, en colaboración con otros países, que pretende luchar contra el tráfico de seres humanos con la identificación de víctimas y

⁷³ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2010). *Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*.

⁷⁴ BOJA, Boletín número 152 de 09/08/2016. Extraído de la Web: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/152/3>



sus familiares a través del análisis de muestras de ADN, siendo el principal objeto de estudio los menores⁷⁵.

El programa tiene tres propósitos básicos: identificar a las víctimas y devolverlas a su familia, dificultar el tráfico de seres humanos gracias a la identificación de las víctimas y obtener información sobre los orígenes, rutas y medios de comisión del delito.

Desde su creación se han analizado alrededor de 2.500 casos y hay más de 4.200 muestras registradas en la base de datos. Este instrumento ha ayudado a identificar a más de 560 niños perdidos, que ya han sido devueltos a sus familias, identificando con las primeras investigaciones 257 adopciones ilegales⁷⁶.

A partir del año 2010 hasta ahora, más de 9.200 muestras han sido procesadas, lo que conlleva más de 800 identificaciones positivas.

Como se puede comprobar, este mecanismo es eficaz en la lucha contra la trata de menores. El análisis de ADN permite identificar a las personas que son presuntas víctimas de trata, comparando estos datos con los de otras personas que están buscando a menores desaparecidos.

El programa es muy útil, ya que no se limita únicamente a la trata con fines de explotación sexual, sino que tiene en cuenta el resto de modalidades, por lo que se actúa a nivel global, permitiendo aunar esfuerzos a nivel internacional, con el intercambio de datos entre países, unificados en una sola base de datos, siendo así los procesos más rápidos y eficaces.

⁷⁵ Universidad de Granada. *DNA-Prokids. Contra el tráfico de menores*. Extraído de la Web: <http://www.dna-prokids.org/pages/quees>

⁷⁶ SÁINZ GUINALDO, M., LASO IZQUIERDO, S., ÁLVAREZ MERINO, J.C., LORENTE-REMÓN, B., JAY EISENBERG, A., y LORENTE ACOSTA, J.A. "DNA-Prokids en la lucha contra el conflicto de menores en la sociedad actual". En *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*. Tirant lo Blanch: Valencia. (2017). p.1041.



Con este instrumento se pretende una actuación de prevención, además de la actuación conjunta con las fuerzas policiales y las distintas instituciones que tratan estos temas, tanto a nivel nacional como internacional.

V. Conclusiones

La trata de seres humanos es un fenómeno en expansión, un negocio criminal internacional, que mueve enormes cantidades de dinero por todo el mundo, viéndose impulsado enormemente por la invisibilidad y desconocimiento de la sociedad.

Nos encontramos ante una realidad que viola los derechos fundamentales de las personas y se articula como una forma contemporánea de esclavitud, debido a que las víctimas son sometidas a condiciones de explotación y trabajo inhumano, se ven privadas de libertad y son instrumentalizadas, llegando a ser cosificadas y reducidas a una condición inferior a la de persona.

Es un delito que afecta a los menores enormemente, se muestran como víctimas especialmente vulnerables por la edad, por ello se ven necesitados de una mayor protección para evitar estas situaciones, debiendo actuar eficazmente contra ellas.

La trata puede realizarse con distintas finalidades de explotación, la más frecuente y sobre la que más se actúa es la explotación sexual, donde se ven involucradas con más frecuencia las niñas, si bien no es la única, porque puede haber explotación laboral, adopciones ilegales y extracción de órganos, entre otras.

Tras la promulgación de distintos Convenios y Tratados internacionales contra la trata, que vinculan a nuestro país, se introduce en el Ordenamiento Jurídico español el delito de trata de manera autónoma, siendo esta modificación adecuada y necesaria, ya que se necesitaba una regulación específica para esta tipología delictiva.

Que haya un apartado específico para los menores es esencial, con lo que se les protege de manera concreta y más intensa.



A pesar de la legislación, las víctimas podrían estar desprotegidas, especialmente cuando la trata tiene fines distintos del sexual, ya que los Planes y Estrategias suelen ir dirigidos a la trata en esta modalidad, sin considerar el resto de tipologías.

En este ámbito hay mucho que estudiar, se debe avanzar en la investigación, ya que nos encontramos con muchos obstáculos, sobre todo en la obtención de datos fiables, debido a que la mayoría están sesgados porque suelen proceder de los casos que entran en los sistemas policial y judicial, existiendo una elevada cifra negra, a lo que hay que añadir, que en su mayoría son datos de explotación sexual, con lo que el sesgo aumenta.

Sería necesaria la creación de una base de datos fiable, con cifras de la trata en sus distintas modalidades y a través de todos los organismos implicados.

Habría que articular una labor de prevención, lucha y erradicación de esta forma de delincuencia a nivel global, con colaboración de las distintas instancias policiales, judiciales y organismos públicos, tanto a nivel interno como internacional, ya que si aunamos esfuerzos, conseguiremos grandes logros.

Por último sería necesaria la concienciación de la sociedad frente a este tipo delictivo, debido a que el pensamiento general es que este problema no es tan grave, las cifras son mínimas o incluso que no existe, visión que, como se ha demostrado, en nada se corresponde con la realidad.